

ORDENANZA N° 464/87.-

Ramallo, 5 de agosto de 1987

VISTO:

La presentación efectuada por los vecinos frentistas de la Avda. Jorge Newbery, entre la Avda. San Martín y de Zavaleta de Villa Ramallo, solicitando la realización de la obra de ampliación de la red domiciliaria de agua corriente sobre la mencionada arteria; Y

CONSIDERANDO:

Que dicha obra cuenta con la consiguiente Declaración de Utilidad Pública de acuerdo a lo establecido por los artículos 2° y 3° de la Ordenanza de Obras Públicas del Partido de Ramallo N° 225/85.

Que asimismo, se cumple en éste caso lo dispuesto en el inciso C del artículo 3° de la Ordenanza N° 225/85.

Que en función de las necesidades que satisface la obras de aguas corrientes, la misma será ejecutada cumplimentando los requisitos exigentes en el artículo 5° de la Ordenanza N° 225/85.

Que existiendo la petición de los frentistas e incorporándose como parte del equipamiento urbano existente resulta necesario promover la norma que regule técnica y administrativamente la obra mencionada;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a ejecutar la Obra de Ampliación de la Red Domiciliaria de Agua Corriente en la Avenida Jorge Newbery, en el tramo que corre entre la Avda. San Martín y la calle de Zavaleta de la localidad de Villa Ramallo.

ARTICULO 2°: La autorización referida en el artículo 1° se sustenta en la incorporación de dicha obra como parte de equipamientos urbanos integrales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 5° de la Ordenanza 225/85.

ARTICULO 3°: La obra mencionada en el artículo primero se ejecutará conforme a lo establecido por el artículo 13° de la Ordenanza de Obras Públicas N° 225/85.

ARTICULO 4°: Determinase que el costo de los materiales necesarios para la obra estará a cargo de los beneficiarios, estableciendo el prorratio del monto, que como Anexo I se agrega a la presente formando parte

integral de la misma, conforme a lo establecido por los artículos 62°, Inciso 1A, 53° y 65° de la Ordenanza N° 225/85.

ARTICULO 5°: Los contribuyentes alcanzados por lo establecido en el Artículo 4°, lo constituyen los titulares o poseedores a título de dueño de los inmuebles con frente a la calle Jorge Newbery, en el tramo comprendido entre Avda. San Martín y Calle de Zavaleta.

ARTICULO 6°: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4°, será de aplicación lo prescripto en la Ordenanza Fiscal Vigente, en cuanto a mora o falta de pago se refiera.

ARTICULO 7°: En virtud de lo establecido en el Artículo 4°, los vecinos frentistas mencionados en el Artículo 5°, quedarán eximidos del pago de la tasa por conexión correspondiente de acuerdo a los términos de la Ordenanza N° 104/84.

ARTICULO 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 5 DE AGOSTO DE 1987.**